

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022

MORENA/OIP/0691/2022

Asunto: Respuesta a
Solicitud 330032122000249

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132 133, 134 y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **330032122000249**, consistente en:

“Quiero obtener una copia de la encuesta y toda la metodología realizada por Morena, para la designación de Marina del Pilar Ávila Olmeda, como candidata a la Gubernatura de Baja California.

Agregar los resultados de la encuesta, si se hizo telefónica o física, a cuántas personas encuestaron, de donde y copia de las preguntas, entre todo lo que determina la propia metodología de la encuesta (Sic.)

Se emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia, de conformidad con la información proporcionada por las unidades competentes.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en específico en lo correspondiente a la **Comisión de Encuestas** y a la **Comisión Nacional de Elecciones**; con base en la respuesta otorgada por las áreas antes mencionadas, se informa lo siguiente:

De acuerdo a la Convocatoria “Al proceso de selección de la candidatura para gobernador/a del Estado; para el proceso electoral 2020-2021, del Estado de BAJA CALIFORNIA”, los puntos 6 y 7, establecen lo siguiente:

“6. En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA como candidato a la Gubernatura del Estado [...]; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s. del Estatuto de MORENA

7. En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobadas, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1. de la Ley General de Partidos Políticos.”

En ese sentido, si bien la realización de una encuesta se encuentra contemplada en la Convocatoria, esto no significa que la misma deba realizarse obligatoriamente, sino que es una situación que puede suceder o no, en virtud de que la realización depende de la aprobación del número de aspirantes registrados.

Con base en lo anterior, dicha cantidad es una limitante para el número de perfiles aprobados simultáneamente, no un número que necesariamente deba agotarse.

Es importante mencionar que al existir **únicamente un registro aprobado para el Estado** referido, dicha persona posteriormente obtuvo el carácter de **candidato**; en consecuencia, **no se materializó el supuesto** descrito en las convocatorias **respecto a aprobarse más de un registro y hasta cuatro por parte de la Comisión Nacional de Elecciones**.

Por lo anterior, al no haberse materializado las encuestas señaladas en la convocatoria referida, resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma, tal y como se cita a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la

sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico unidadtransparencia@morena.si.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**LIC. VIRGINIA GONZÁLEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PARTIDO POLÍTICO MORENA**